



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/071/2023**

Número de Folio: **270509800007223**

Cuenta. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.

Entregar las copias de las facturas de los obsequios que entregaron a los festejados así como de las contracciones que hicieron para llevar a cabo el festejo, grupo musical, mobiliarios y banquetes.....”(Sic)





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/071/2023**, y solicítense información a los titulares de las Direcciones Programación y Finanzas municipal para que rindan informes dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 80 y 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

El primer párrafo de la información solicitada es **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023, razón por la que debe





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



transparentarse en los informes de los ejercicios trimestrales del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cuanto al segundo párrafo la información es **CONFIDENCIAL** por tratarse de información que contiene datos que hacen a una persona identificable e identificada, como:

- a) Folio Fiscal,
- b) Número de serie CSD,
- c) Número de Certificado del Emisor,
- d) Número de Certificado del SAT,
- e) Código QR,
- f) Cadena Original del Complemento de certificación digital SAT,
- g) Sello digital del SAT,
- h) Sello digital del Emisor,
- i) Número de serie certificado SAT,
- j) Sello digital CFDI.

Por lo que en la respuesta que rinda la Dirección de Finanzas y , deberá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información, para que esta convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, y se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado por la unidad administrativa, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de las mismas, lo anterior por estar estipulado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Lo anterior deriva de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) toda vez que versa sobre versión electrónica de **las facturas que amparan el uso de**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



recursos ejercidos para la participación de ese municipio en la feria estatal 2023, en el entendido que las facturas contienen el número de folio de la factura fiscal.

La **Resolución RRA 7502/18**, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al **número de folio de la factura**, se tiene que éste corresponde al **número de la factura** emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La **factura electrónica** es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del *número de folio de la factura*, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.

El folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio **Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública** aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Por lo antes expuesto, la Dirección de Finanzas, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Quinto. Versión pública

Cuando la solicitud de información implica la clasificación de información, como en nuestro caso, la **Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:**

1. Informar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



3. **De confirmarse la clasificación de la información, en nuestro caso información confidencial**, el Comité de Transparencia emitirá la resolución e instruirá a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la Información, con la precisión de los datos personales que se testarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevén los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, así como el acuerdo por el cual se reformaron diversos artículos de dichos lineamientos, publicados el 29 de julio de la referida anualidad en el Diario Oficial de la Federación, que son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados del país. Dicha acta deberá ser suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia.

Por todo lo anterior, corresponde al Comité de Transparencia analizar la naturaleza de la información, **confirmar la clasificación e instruir la versión pública**.

Sexto. Datos personales

En el contenido de la factura requerida coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía por ser datos personales¹.

¹ Este tipo de documentos por su propia naturaleza pudieran contener datos de carácter personal que deben ser tutelados de conformidad a la fracción II, del artículo 6, y párrafo segundo, del artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, del artículo 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, fracción I, del artículo 5 de la Ley de la materia, y 21, de su Reglamento.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Conforme a los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 73, 124 y 128, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 3° fracciones II y V, 18 párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo y 50 del reglamento de dicha ley, **los Sujetos Obligados están constreñidos a garantizar la protección de los datos personales que tengan en posesión y que se encuentren contenidos en la documentación que entreguen a los particulares, con motivo de las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas.**

El artículo 124 de la ley de estudio, establece que **la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no es en principio pública, su propia naturaleza determina su veda al escrutinio social, pues se conforma de datos personales cuya secrecía está garantizada por el derecho a la privacidad y no está sujeta a temporalidad alguna; al respecto, la ley en la materia en su artículo 124, y el inciso a), del artículo 34, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, son específicos en señalar que datos deben considerarse como personales.

Por tanto, la información requerida por la solicitante es de naturaleza **parcialmente pública**, por lo que el Sujeto Obligado deberá proteger la información confidencial que obre en cada uno de los documentos requeridos.

Séptimo. Plazo de respuesta





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Octavo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Noveno. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Décimo. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Undécimo. Obligación de no citar datos personales





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y las Direcciones de Finanzas y Programación, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Duodécimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Décimo tercero. Notificación

notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





MUNICIPIO DE CENTLA
 DE FINANZAS
 2021 - 2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



31 MAYO 2023

Frontera, Centla, Tabasco, 30 de mayo de 2023.

10:30
 RECIBIDO
 Jorge Luis Lara L

CIRCULAR: UAIC/211/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/071/2023

Número de Folio: 270509800007223

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
 DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
 P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
 Enlace de Transparencia.

Con fecha veinticuatro de mayo del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito me entregue copia del presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.

Entregar las copias de las facturas de los obsequios que entregaron a los festejados así como de las contracciones que hicieron para llevar a cabo el festejo, grupo musical, mobiliarios y banquetes.....”(Sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL**, si las facturas que amparan los recursos ejercidos para la participación de ese municipio en la feria estatal 2023 (sic), contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2021 - 2024



- 9 JUN. 2023



RECIBIDO

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Oficio DF/515/2023.
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.
Frontera Centla Tabasco, a 7 de junio de 2023.

Antecedentes:
Circular: UAIC/211/2023
Número de control interno: UAIC/EXP/071/2023
Número de Folio: 270509800007223

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas informa al solicitante:

Asimismo, y con relación a las **facturas de los obsequios que entregaron a los festejados, así como de las contrataciones que hicieron para llevar a cabo el festejo, grupo musical, mobiliarios y banquetes, del evento del día de las madres y del día del maestro, durante el año 2023**, se tiene que con fundamento en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado el 4 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se tiene que la actualización de la información es de manera trimestral, por lo que, a la presente fecha, no se tiene generada la información que corresponde al segundo trimestre de 2023, misma que estará disponible cumplido el plazo establecido en el acuerdo en comento.

Derivado de lo anterior, se solicita tener por presentada la respuesta a la presente solicitud.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. ~~Giovani Alejandro Gallegos Guzmán~~



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Copias:
Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.
Archivo.
GAGG/JL³



14:27 hrs
 RECEBIDO
 31 MAYO 2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 30 de mayo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/212/2023
 No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/071/2023
 Número de Folio: 27050980007223

PROFR. RICARDO HERNÁNDEZ CORNELIO
 DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN ESTE H. AYUNTAMIENTO.
 P R E S E N T E

At'n: Lic. Luis Marian de Dios León
 Enlace de Transparencia.

Con fecha veinticuatro de mayo del actual; se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito me entregue copia del presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.....”(Sic).

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los importes pagados por este sujeto obligado, debe transparentarse en los informes del ejercicios trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido la solicitud versa sobre **“presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.”**; dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Dirección Programación, deriva del artículo 80 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



6 JUN. 2023



9:21

Frontera, Centla, Tabasco; a 02 de junio de 2023

Oficio: DPM/132/2023

RECIBIDO

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su circular **UAIC/212/2023** del 31 de mayo de 2023, con requerimiento de información con N° de folio **270509800007223**, en el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"...Solicito me entregue copia del presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este año 2023... (Sic)"

Se envían los montos del presupuesto otorgado con corte a la fecha para la realización del evento del Día de las Madres y del Día del Maestro:

| Evento | Montos |
|-------------------|----------------|
| Día de las Madres | \$2,908,000.00 |
| Día del Maestro | \$3,835,855.85 |

Sin otro particular, envío un cordial saludo asegurándole mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación



DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

C.c.p. Archivo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS

2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco, 8 de junio de 2023.



08 JUN. 2023



CIRCULAR: UAIC/221/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/071/2023

Número de Folio: 270509800007223

Jorge Luis Lara

Lic. **Giovani Alejandro Gallegos Guzmán**
Director de Finanzas Municipal
Presente

At'n: Lic. **Jorge Luis Lara López**
Enlace de Transparencia.

Con fecha treinta de mayo pasado con la circular UAIC/211/2023 la Unidad de Acceso a la Información, solicitó atender el requerimiento informativo presentado vía Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro del citado, a través del cual una persona pide:

“...Solicito me entregue copia del presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.

MUNICIPIO DE CENTLA
CONTRALORIA MUNICIPAL

2021 - 2024

10:58 AM
08 JUN. 2023



Entregar las copias de las facturas de los obsequios que entregaron a los festejados así como de las contracciones que hicieron para llevar a cabo el festejo, grupo musical, mobiliarios y banquetes.....”(Sic)

RECIBIDO
08 JUN. 2023
10:59 AM

RECIBIDO

Han transcurrido 7 días hábiles desde que la Dirección a su cargo selló de recibido la circular UAIC/211/2023, sin que esta Unidad hubiere recibido el oficio de respuesta y las facturas en los términos que fueron requeridos por la persona interesada.

Ante tal circunstancia, se le otorga 24 horas para dar respuesta a la circular recibida el treinta de mayo del presente año en la Dirección de Finanzas, apercibido que en caso de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



incurrir en nueva omisión se dará vista a la Contraloría Municipal para que en los términos que ordena la legislación vigente.

Para mayor certidumbre adjunto encontrará copia simple de la circular UAIC/211/2023 que contiene el sello de esa dependencia.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

C.C.P. Lic. Lluvia López Sala, Presidente Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes. Pte.

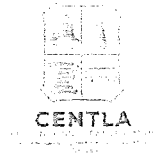
C.c.p. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Contralor Municipal para conocimiento y efectos legales conducentes. Pte.

c.c.p. Expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



10:30 Frontera, Centla, Tabasco, 30 de mayo de 2023.

Jorge Luis Lara L

CIRCULAR: UAIC/211/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/071/2023

Número de Folio: 270509800007223

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha veinticuatro de mayo del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

“...Solicito me entregue copia del presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.

Entregar las copias de las facturas de los obsequios que entregaron a los festejados así como de las contracciones que hicieron para llevar a cabo el festejo, grupo musical, mobiliarios y banquetes.....”(Sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL**, si las **facturas** que amparan los recursos ejercidos para la participación de ese municipio en la feria estatal 2023 (sic), contiene el número de folio de la factura fiscal. La Resolución RRA 7502/18, aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación.

Igualmente, las facturas pueden contener la cuenta bancaria y la clave interbancaria de la persona física o jurídica colectiva (moral) prestadora de servicio o proveedora de insumos, datos particulares considerados información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

Sustenta lo razonado, el criterio Clave de control: SO/010/2017 Materia: Acceso a la Información Pública aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas

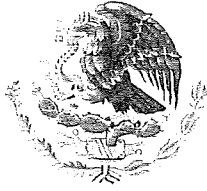
Corolario de lo expuesto, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar,





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CENTLA

reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/071/2023**

Número de Folio: **270509800007223**

Cuenta. El ocho de junio de dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DPM/132/2023, suscrito por la Dirección de Programación, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe Dirección de Programación

Con el oficio con que se da cuenta la Dirección de Programación envía los montos del presupuesto otorgado con corte a la fecha para la realización del evento del día de las madres y de día del maestro.

| Evento | Montos |
|-------------------|----------------|
| Día de las Madres | \$2,908,000.00 |
| Día del Maestro | \$3,835,855.85 |

Informe que se agrega al expediente para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

La respuesta vertida por la Dirección de Programación cumple los requisitos que para la entrega de información prevé el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que mandata que ésta sea:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- a) Accesible,
- b) Confiable,
- c) Verificable,
- d) Veraz y
- e) Oportuna

Por las siguientes consideraciones:

- a) A través de expresión documental la Dirección de Programación da a conocer el presupuesto autorizado para los eventos del día de las madres y del maestro precisando lo siguiente:

- Día de las madres: 2,908,000.00
- Día del maestro: 3,835,855.85

Respuesta que atiende lo solicitado el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, que una persona pide vía Plataforma Nacional de Transparencia que se:

entregue copia del presupuesto que otorgaron para la realización del evento del día de las madres y el día del maestro, es decir proporcionarme el monto que invirtieron en cada uno de los festejos celebrados en sus municipios durante este 2023.

La Dirección competente cumple con el requerimiento dando a conocer el monto invertido en 2023, en cada uno de los festejos que interesan a la persona solicitante.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Respuesta que resulta correcta conforme al artículo 80 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, considerando que corresponde a la Dirección de Programación:

I. Elaborar con la participación de las dependencias y entidades de la administración municipal, el Plan Municipal de Desarrollo y, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, los programas operativos anuales, el programa del gasto público del Municipio y los proyectos específicos que fije el presidente municipal;

Evidentemente el área que se pronuncia resulta competente para conocer de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de mayo pasado, quedando de manifiesto que durante el ejercicio fiscal 2023 el monto autorizado es aquel que señala en el oficio DPM/132/2023 fechado el dos de junio del año en curso.

Lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia es información cuantitativa partiendo de la siguiente consideración:

Cuantitativa

Monto invertido en cada uno de los festejos celebrados en su municipio durante el año 2023, para los festejos del día de las madres y del maestro.

Informe verificable en la página 8 del Periódico Oficial del Estado, edición 8386, suplemento "G", de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés que contiene el





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



presupuesto de egresos inicial para el ejercicio fiscal 2023 como muestra la captura de pantalla.

PRESUPUESTO DE EGRESOS INICIAL 2023 DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PRIMERO. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE HA DESTINADO UN MONTO DE \$759,094,908.49 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 49/100 M.N.); PRESUPUESTO EQUILIBRADO CON LOS INGRESOS ESTIMADOS EN EL AJUSTE A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

SEGUNDO. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, SE CONTEMPLAN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO. PRESUPUESTO DE EGRESOS INICIAL 2023 GASTO POR PROGRAMAS Y PROYECTOS

| P.P. | DESCRP. P.P | PROY | DESCRIP. PROY | AUTORIZADO | |
|------|--|--------|--|--------------------------|-----------------------|
| | | | | Presupuesto Total | 759,094,908.49 |
| E014 | RECREACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL | | | | 14,426,500.00 |
| | | GC9044 | GASTO POR LA CELEBRACION DEL DIA DE REYES (6 DE ENERO 2023) | | 4,650,000.00 |
| | | GC0059 | GASTOS POR FESTEJOS DEL DIA DEL MAESTRO (15 DE MAYO DE 2023) | | 3,300,000.00 |
| | | GC0059 | GASTOS POR FESTEJOS DEL DIA DE LAS MADRES (10 DE MAYO DE 2023) | | 2,908,000.00 |
| | | GC0051 | GASTOS POR FESTEJO DEL DIA DE LAS ENFERMERAS Y MEDICOS | | 15,000.00 |
| | | GC0062 | GASTOS POR LA CELEBRACION DEL DIA DEL NIÑO (30 DE ABRIL DE 2023) | | 2,603,500.00 |
| | | GC9001 | GASTOS POR ANREGLOS NAVIDEÑOS | | 950,000.00 |
| E016 | IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EDUCACION | | | | 8,270,000.00 |



De lo que se tiene, el presupuesto **inicial** autorizado para los festejos del día del maestro y de las madres, el número del proyecto, la descripción y el recurso autorizado.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco tiene claro que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Convención Americana, y se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA, como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

Concomitantemente, se da cumplimiento al artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que **establece el derecho de acceso a la información como una obligación positiva para suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso.**

Por lo anterior, al ser el derecho de acceso a la información una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción, se pone a consideración la información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En lo conducente aplica el criterio relevante 002/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información de epígrafe:

Solicitudes de acceso a la información pública

El criterio establece que, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, para atender las solicitudes de acceso a la información que reciban, los Sujetos Obligados **deberán dar una respuesta congruente, completa, rápida y sobre todo, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado en el que se haga del conocimiento al solicitante la determinación correspondiente.**

En razón de lo expuesto, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, quedando los documentos generados a disposición de la persona interesada vía Plataforma Nacional de Transparencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Programación** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Cuarto. Derecho a impugnar

De no ser conforme con la actuación de este Sujeto Obligado, la persona interesada tiene derecho a promover el recurso de revisión previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y por cualesquiera de las causales señaladas en el diverso 149, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/071/2023**

Número de Folio: **270509800007223**

Cuenta. El ocho de junio del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DF/515/2023 signado por la Dirección de Finanzas Municipal, así como con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

Con el oficio con que se da cuenta, la Dirección de Finanzas informa:

*“... Asimismo, y con relación a las **facturas de los obsequios que entregaron a los festejados, así como de las contrataciones que hicieron para llevar a cabo el festejo, grupo musical, mobiliarios y banquetes, del evento del día de las madres y del día del maestro, durante el año 2023**, se tiene que con fundamento en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicado el 4 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, se tiene que la actualización de la información es de manera trimestral, por lo que, a la presente fecha, no se tiene generada la información que corresponde al segundo trimestre de 2023, misma que estará disponible cumplido el plazo establecido en el acuerdo en comento.”... (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

Conforme el artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, son facultades y obligaciones de la Dirección de Finanzas los siguientes:

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Municipio;





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Dispositivo del que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Finanzas debe realizar los pagos de los programas presupuestales aprobados, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención a ello informa que a la fecha no se tiene generada las facturas de los obsequios que entregaron a los festejados, de las contrataciones que se hicieron, grupo musical, mobiliario y banquete del evento del día de las madres y del maestro del ejercicio fiscal 2023, en razón a que no ha vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) No cuenta con la información por no haberla generado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Finanzas se encuentra imposibilitado para hacer entrega de una información con la que no se cuenta aplicando en su beneficio de que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone y acredita documentalmente.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Finanzas, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla no ha generado las facturas solicitadas.

Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Asimismo, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

- La Dirección de Finanzas admite que se trata de una función a su cargo.
- Motiva la respuesta en que no se tiene el documento del interés de la persona solicitante.

Por lo que, dicho argumento cobra relevancia para afirmar que la Dirección de Finanzas no encuentra en posesión de la información. En ese orden de ideas, sólo podrá ser materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado antes de presentarse la solicitud de información.

En ese sentido, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Transparencia dado que las facturas solicitadas no se han generado, por lo tanto, la solicitud fue atendida debidamente.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo asentado, se emite **acuerdo de inexistencia de la información** por **no haberse generado** hasta el momento de la presente solicitud, con lo que se atiende lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena agregar el oficio y anexo de la Dirección de Finanzas al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Finanzas dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante para recibir notificaciones.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

